



Bogotá, D.C. Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00420  
**PROCESO:** VERBAL

*Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.*

### CONSIDERACIONES

*De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:*

- 1. Determinar expresamente el subtipo del proceso verbal invocado, adecuado a la normatividad procesal vigente, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado a la naturaleza de la acción que está ejercitando, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Adecuar los hechos del escrito genitor, enumerados de manera lógica y cronológica, delimitados a los aspectos empírico reales de la relación contractual, es decir, a los acontecimientos ocurridos, dejando de lado los juicios de valor, en los términos del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Indicar los fundamentos de derecho que sustentan la acción incoada, en concordancia del numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 5. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de cada uno de los demandados, para efectos de la notificación personal, para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 6. Discriminar y detallar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada y razonada de cada una los resarcimientos solicitados, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.*

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.



**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

|                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                          |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR<br>ESTADO ELECTRONICO    |
| <b>031</b> <b>18 MAR 2023</b><br>N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.       |
| <b>LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ</b><br>SECRETARIO                |